

En la ciudad de Guayaquil a los 8 dias ocho dias del mes
de Enero mil ochocientos y tres años: Los señores
mi Alcalde ordinario y primer voto ministro
Pról. maianiguo a S. Hacienda, y Jefe de Armas
Coronel Comandante del Regimiento de Milicias
en esta Ciudad, que inmediatamente se halla
despachando los Ramos de Justicia y Policia
Hacienda y Guerra ante a este Gobierno e
Intendencia, por ausencia del Sr. Gobernador
Intendente propietario, digeron: Que por quanto
~~han embargo de haber pido ayer tarde un oficio~~
pararon al Dr. Don Cirilo Pacheco un oficio politico,
previniendole se abstuviese de despachar en defe
ningun asunto perteneciente al Gobierno e In-
tendencia, con lo demas que aparece del oficio res-
puesta que se va creando sobre esta materia.
y antes de dar contestacion ninguna, se persono
esta mañana el Sr. Pacheco, acompañado
de mi el presente Escribano, previniendole con
el Sr. Ministro Contador, para que procediera
si le parecia, al con y tanto de las Reales
Cassas, en lo qual coniben su mercede
que el Dr. Pacheco ha faltado, no voluntario
a la subordinacion que debiera prestarle
en las actuales circunstancias,

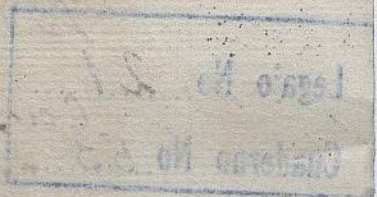
CO-MU
CAJ: 18
DOC: 1165
FOL: 12
1806



Misc. 1165

Legajo No... 2.1...
Cuaderno No. 53...

a los miramientos de urbanidad y cortesía
que su distinguido Empleo exigen por sí, y
haviendo como alarde de menospreciar el acerto
oficio que le dirigieron ayer: Por tanto debian el
mandar y mandaron, que yo el enunziado Ceri-
ficate certifique a confirmacion la tentativa
del corre y tancos hecha en esta mañana por
el D. Pacheo, haviendola omitido en todos los
dias precedentes; y que en dicha la certifica-
cion, se una al Expediente en materia
por los efectos que haya lugar por derecho. No
firmaron, de que doy fee.



La omnia de la condecoracion que no ha dado Vno en su oficio del dia 8, es que no nos reconozca Vno por Neses interinos del Departamento, temiendo de manear en desobediencia al Exmo Sr. Virrey, y al Sr. Gobernador Intendente Provisorio.

Pues nosotros opinamos, que debiera Vno reconocer como a expensas a nos para tales Neses, y no temedecer al Rey Nuestro Sr. Juan VIII, que en mucho nos perjudica y a Su Excelencia, que es un peligro mucho mas vitando, que el que Vno se recela.

La razon es, por que Su Excelencia ha declarado no haber en Huamanga Teniente Arceon ~~Muermano~~; y en este caso, faltando de la Capital el Senor Gobernador Intendente, Su Magestad quiere q. el mando recayga interinamente en nuestros empleos.

Esto segun se halla manifestado en la Real Cedula de Vno de Huamanga de 1789, en la qual se manda q. quando se vna el Tercero de Huamanga, y el de Huancayo, se permita al Sr. D. Christoval Pacheco, haya nombrado Teniente Arceon a Sr. D. Christoval Pacheco.

Por tanto, nosotros como se conguera en su orden con la ~~delegacion de~~ que para esta audiencia del Tercero de Huamanga, y del de Huancayo, se dio la orden en 2. de Huamanga, para q. el D. Pacheco debe abstenerse de todas las funciones q. la ordenanza de Interinos concede al Teniente, sugetandose



unicamente al Despacho de la Asesoría, como q. sobre ella recayó su nominación con el objeto de q. se expediesen las causas y negocios pendientes en la Intendencia.

¿ Estando de esta solemnidad declaracion expedida por su Excelencia en 2^a de Abril ultimo con audiencia del Señor Fiscal, del Teniente pro-viceario, y del mismo D. Pacheco, podría yrearse de obediencia a su Excelencia quien substituyere, que el D. Pacheco es Teniente, y debe ejercer las funciones de tal?

Pero se dice que su Excelencia en decreto de 7^o de Nov^o ultimo ordena, que durante la ausencia del Señor Gobernador Intendente quede el mando al cargo del Teniente Asesor interno, el qual no puede ser otro que el Dr. Pacheco.

¿ Quié se quiere decir con esto? ¿ Quié quiere decir que su Excelencia nombra al Dr. Pacheco por Teniente Asesor en el destino de Asesor? ¿ Quié quiere decir que se ha visto el expediente del nombramiento de Teniente, con engorro a quien se nombra, y que se nombra como Teniente Asesor? Para nombrar al Dr. Pacheco por mens Asesor de la Intendencia se le expedir decretos, y tambien se forma y q. para nombrarlo Teniente, que en su calidad de Asesor, se habria con-tenido en el expediente con relacion a la asension a la fiancia del Asesor.

¿ Quié quiere decir acaso, que el decreto de 7^o de Noviembre supone, que el Dr. Pacheco fuere Teniente antes de su expe-

dicion? ¿pero quien lo nombra? ¿donde esta la revocacion
con que Su Excelencia hubiere imputado en Decreto de 21 de
Abril?

No nos abucinemos. Su Excelencia ~~me~~ ~~prosejo~~ en 7
de Noviembre, ~~quiso~~ ~~que~~ ~~mande~~ al cargo del Teniente Ase-
sor ~~intento~~, en el caso de habeas. Qualquiera otra gloria de
aquel Superior ~~recom~~ es injusticia a Su Excelencia, y a la rera
racion.

Una ~~para~~ ~~modo~~ ~~de~~ ~~modo~~ es una evidencia; pero
supongamos que fuese un problema: supongamos que la mente de
Su Excelencia en orden al nombramiento de Teniente por el Decreto Cu-
gular de Noviembre 7, ~~emana~~ ~~duda~~. ~~Aun~~ en esta hipotesi, la
~~verdadera~~ ~~obediencia~~ ~~no~~ ~~empieza~~ ~~negar~~ al Dr. Pacheco la calidad de
Teniente.

Yo ~~indagamos~~ ~~mucha~~ ~~en~~ ~~convencer~~ ~~estas~~ ~~proposiciones~~.
Su Excelencia ~~manda~~ ~~expone~~ ~~y~~ ~~caracterizadamente~~, que el Dr. Pacheco no pue-
da ser Teniente que no se intere de ningun negocio en la administra-
cion de Justicia, que se oia al cirulo queiso de auerac: Su Excelencia
en la hipotesi ~~quien~~ ~~mandada~~ ~~mandaria~~ ~~en~~ ~~obediencia~~ ~~sin~~ ~~formalidad~~, y como por
indubio, que el Dr. Pacheco fuese Teniente y a qual de estos dos man-
dats diera la misma rason natural debiese obedecer?

Ma: Su Excelencia manda por el mismo Decreto de 7 de
Noviembre, que ~~quiere~~ ~~el~~ ~~mando~~ ~~con~~ ~~urgencia~~ a los Reales Ordenes que
votan de la ~~minoria~~, y que ~~de~~ ~~hacen~~ ~~recaer~~ ~~en~~ ~~mis~~ ~~completo~~; que ¿que
Excelencia ~~mien~~ ~~haya~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~mandato~~ ~~clase~~ ~~irreconciliable~~
en lo ~~mar~~, y ~~siempre~~ ~~seguro~~, por el ~~impulso~~ ~~de~~ ~~obediencia~~ a Su Excelencia en una
en lo ~~me~~ ~~indubio~~ ~~equivoca~~, ~~ambigua~~, como ~~una~~ ~~la~~ ~~Urra~~, indubio? X

Aun concediendo a la opinion de Viro por un mo-
mento la ventura de q. el Superior decreto de 7 de Nov.

X; No a
eres digni-
ciar a Su
Excelencia
en lo mar,
y remente
en lo me
not

estubiese muy claro en favor de la pretendida tenencia
del Dr. Pacheco, no sería de obediencia el suspender por
ahora su cumplimiento.

Lo 1.º por q. ese decreto sería impetrado con
obediencia y subrepción, pues de otro modo no es po-
sible q. su excelencia quisiera deshacer con
un solo ruego p. un r. de pluma la que con tanto
causado, con tanta e. p. m. y circunstancias decidio
en 2.º de Abril.

Lo 2.º por q. el decreto de 2.º de Noviembre
nose encarga como debiera quedar revocado el anterior
de 2.º de Abril.

Lo 3.º por que ~~según~~ habiendo el Dr.
Pacheco apelado de este al R. Consejo de Justicia,
la provision de aquel decreto sería contra principios
incomentables de Derecho, pues todo el Mundo sa-
be, que pendiente la apelacion no puede inno-
barse por el Juez apelado.

Lo 4.º por que el Decreto de Noviembre redun-
daria en perjuicio de tercero, esto es del Teniente
Atesor. propietario, a cuya subrepción, y por no per-
juiciarlo, se digno su excelencia dictar el de
Abril.

En los quatro casos detallados, no solamente
los respectivos decretos de su excelencia, pero aun
sus mismas cédulas y cédulas de los Magestad,
se pueden y deben suspender en su execucion, se-
gún nos lo enseñan las Leyes 22.ª del tit. 1.º lib. 2.º
de las Municipales, 29.ª del tit. 18.º Part. 3.ª, 1.ª
2.ª y 3.ª del tit. 14.º lib. 4.º de la Recopilacion
Castellana, a demas del Derecho Común, Sagrado,

Razonos, y de la misma luz natural que ha inspira-
do esas ~~maximas~~ ^{condiciones} de todos los Legisladores.

~~El Rey no puede naturalmente a formar
sus reflexiones, muy dignas de ~~de~~ especularse en la
materia ~~de la~~ que no solamente el Superior Go-
bierno, sino tambien el Trono mismo, puede ser
engañado, incurrir en algun olvido; y por importu-
nidad de algunos, como se producen las Leyes de Car-
tilla (impugnadas que seguramente arranco de Su
Excelencia el decreto de Noviembre), libran algunas
Cortas contra Ley, fuese i derecho, y en perjuicio
de partes.~~

Es la 2^a que en el decreto de Noviembre no ha
debido entenderse tanto al sentido material de las
palabras, quanto a la voluntad y espiritu de Su Exce-
lencia; como que las voces son independientes de la
intencion, y no la intencion de las voces.

Pues si la mente de Su Excelencia se halla
demoradamente explicada en el decreto de
diciembre, y en el mismo decreto de Noviembre quando
previene, que el mando recaiga con sujecion
a las Reales ordenes q^{ue} tratan de la materia
i que importa apalabra firmemente vertida alli
como de pao, y contra la voluntad demorado sig-
nificada de Su Excelencia?

La voluntad de Su Excelencia, asi como la de
los Sabios Legisladores a quienes debemos la Ley 2^a
de Cartilla arriba citada, es que la justicia flo-
rezca, y aquella no sea contrariada. Con que
ellos se desobedeciese a Su Excelencia, se le obedece,

se le agrada, se le da gusto en suspender ^{por ahora} el reco-
nocimiento del Dr. Pacheco por Teniente ~~de~~
~~cuya imbecilidad se ha pedido atribuir~~
~~por el decreto de Provisión en el modo con~~
~~el que se hizo y con el que se hizo~~ Estamos
escuchando ^{en espíritu} a Su Excelencia lo que Alexandro
III. hablaba en otro tiempo al obispo de
Ravenna: „ No os turbéis... oyré pacientemente
la suspensión del ~~recurso de amparo~~ de los
decretos, que yo hubiere librado ^{por los suplicantes,} por ~~impetulance~~
i sobre informes diversos.

~~Lo mismo hizo de su parte el Señor
Gobernador Intendente propietario de su Seño-
ría, no hubiera marchado antes q. el Justic
Ayuntamiento pudiese recibir las repre-
sentaciones en la materia, estamos ciertos q.
la justificación de este Señor, habría revocado
la declaración de la Inidencia al Dr. Pacheco,
asi como revocó desde la Hacienda de Anshu-
es en 13. de Marzo del 803. una igual decla-
ración q. hizo en 25. de Setiembre ~~inmediata~~
~~de entonces~~ Su Señoría, por liberación de la
impotencia del Dr. Pacheco, declaró desde
luego en 7. de Diciembre, que este Asesor
era juramentado Teniente.~~

Pero si su Señoría hubiera continuado
en Huamanga, estamos ciertos q. su justifi-
cación habría revocado al fin aquella declaración,
asi como desde la Hacienda de Anshu-
es revocó en 13. de Marzo del 803. una igual

~~Real Cédula~~ de S. M. en 25 de Febrero inmediato

cuando el Señor Intendente no la hubiera revo-
cado, es evidente que mil declaraciones de su Señoría
y todos los argumentos exigibles del D. Pá-
checo no son capaces de fabricar un solo Teniente
Arreca; esta es una regalia propia solamente de su
Majestad y de Su Excelencia.

Aun para nombrarse Arreca interino,
se halla el Sr. Intendente destituido de facultades
legítimas, según lo ha dicho la Junta Superi-
or de Real Hacienda en decreto de 9 de Febrero
de 80, y lo sabe toda Huamanga.

Chusquea el Señor Gobernador Intendente
en esta circunstancia de cosas, y al tiempo que el
Yunque fuertemente se preparaba para ponerle
firmado de la Acta Capitular celebrada la
tarde antes mencionada, interiniendo en q. no
podía reconocer al Dr. Pacheco por Jefe interino
del Departamento.

Este Yunque fuertemente tenía presente todo lo q.
se ha dicho hasta ahora.

La Real Cédula de Junio de 99:
el Superior decreto de 2 de Abril: que el de No-
viembre lo no lo revocaba, ni siquiera hacía la me-
nor mención de aquel; y que en este supuesto, aun
quando el 2 de Noviembre nombrase por Teniente
al Dr. Pacheco (que no lo nombra ni por nombre),
debia según la ley prevalecer el de Abril; pues
no debe vales la segunda carta, si non ficiere

„emiente en ella de la otra que ~~fuera~~ ~~firmada~~ pri-
„mero, de guisa que diga en ella rematada dentro,
„q. la otra carta primera no vala.”

Reflexionaba el Cabildo, que si el Señor Go-
bernador Intendente hubiera querido eficazmen-
te q. el Dr. Pacheco quedase con el mando; por
fuera o de gana le habría obligado a recibir al
Dr. Pacheco, y tomar el juramento de fidelidad, sin
cuya circunstancia no podía según las leyes
del Reyno. ejercer el mando.

Por consiguiente debia el Cabildo mirar
el decreto de su Señoría como un indicio desde
uego de su voluntad, pero de una voluntad in-
eficaz, de una voluntad proporcionada a oír serena-
mente las justas comandaciones del mismo
Cabildo de pura voluntad receptable.

Debia creer q. quando su Señoría se
movió sin reservas al Dr. Pacheco, sin ju-
ramientos, y sin darle exercicio para ninguna
la parte; reservaba al jurado y bien meditado
del mismo Cabildo el acto de reco-
noscimiento y no reconocimiento.

Por consiguiente consideraba el Cabildo
q. en el compromiso de obedecer a su Ma-
gestad y a su Excelencia por jurado, o de obe-
decer al Señor Intendente, menos malo
adoptar este segundo extremo, que el
primero.

Se agregaba q. la emanación del mando
a miembros impedidos, no traxa ninguna inconve-

Para q. la Jurisdiccion seria cierta, como conce-
 dida por el mismo Soberano; y por el contrario
 era imonacion en el Dr. Pacheco, ^{nombrada} ~~nombrada~~ en
 raron de la enorme incertidumbre de su pre-
 tendida ~~tenencia~~.

Teniendo el Yunque Ayuntamiento de
 estas consideraciones, y necesidad o por otra parte
 a prestar su reconocimiento en nombre del
 Pueblo al Dr. Pacheco o a nosotros, para que
 el Gobierno no embiese a cefalo; falla q.
 no debe admitir a aquel, mientras ~~estuviera~~
~~estubo~~ no accediere a ser tal Teniente por nom-
 bramiento de Su Excelencia.

Uno viene q. el Cabildo no tubo facul-
 tad para semejante exclusiva; pero nosotros
 leemos ~~en~~ escrito en un titulo bien recibido
 y frequentado en el Foro Espanol; que Eli-
 giendo y nombrando Su Magestad algun
 officio de Regidor, u otro publico en el inca-
 paz, aunque sea ~~un~~ ~~de~~ q. Desde
 luego se ha ya recibido; antes de serlo
 y dadale la posesion, se puede suplicas del
Titulo, y suspender el recibimiento, en el
 interin que se determina la incapacidad,
 o reprovee otra cosa despues de tener no-
 ticia de ella, por otras las Leyes que
 le prohiben.

Y si esto se entien de respecto de un
 puro Regidor electo por Su Magestad.

y con la agravante clamada de que le ha
ya recibido en el Cabildo i que diremos
respecto de un Presidente enagenado en
instalarse sin otro apoyo que un decreto del
Sr. Yntendente; y como la expresa declara-
cion de Su Excelencia; comunicada y ar-
chivada en el mismo Cabildo para
su cumplimiento.

Marcha el Sr. Yntendente sin aguardar
a que el Cabildo le comunique segunda vez,
participandole el remedio de la Seniors cerra-
da la tarde antes se lo comunica al Dr.
Pacheco para su inteligencia: el Alcalde de
primera voto solicita por mandenido en el
Gobierno: impieron a despachar uno y otro:
se venian el uno no yeti venian
en la administracion de justicia; i quier
otro, sino el Yntze Ayuntamiento, ~~deben~~
~~mancomunadamente~~ este Promotor nato de
la felicidad publica, y ese Cuesgo repre-
sentante del Pueblo, venian en esas cir-
cunstancias haer nos la paz y la recon-
ciliacion.

Nos la nuso en efecto: volvio a pro-
teger q. no admira al Dr. Pacheco
a la Cabera de su Congregacion, interin
Su Excelencia, an como en 2^o de Abril
lo expelio de ella, no lo recibyese por
otro ~~mas~~ decreto tan redondo y expreso.

~~en el de...~~
~~sin necesidad de otra fórmula ni decla-~~
~~en el Cabildo~~
~~Departamento~~

sin necesidad de otra fórmula ni declara-
 ción, como reconoció en el Cabildo por ASES inmediatos
 del Departamento; y el Cabildo venia quando entró de di-
 gno las perturbaciones de la Ciudad.

Si Señor: nosotros no habiamos menester de
 un venerable Consejo para ver en realidad tales ASES imme-
 diatos de quien por la Real Cédula de Junio de 78,
 desde el momento que el Sr. Intendente salió de la Capital,
 con entera independencia del voto del Cabildo, o de otro alguno.

Así que no ha sido otra Junta, sino la misma Real Cédula,
 quien ha revocado la declaración del Sr. Intendente.

El Cabildo no ha hecho otra cosa, que procurar su re-
 conciliamiento a quienes se le representaban con la marca de ASES,

por Su Excelencia. Era muy man-

ifesto que los miembros no se separaron de un Cuerpo: pues

ve habian comunicado a quienes se les comunicaba, como si
 de sí mismos ASES y cuando se les comunicaba se habian unido
 uando por las Autoridades legitimas no ser otro punto, lo ha-
 bria pagado el Cabildo, y no los demandaban Intendidos o Cuerpo
 Interalcorno de la Ciudad: él solo venia reprehendido y perido,
 no los que significan un punto.

El Excmo no ha correspondido a la expectacion.
 Ha tomado un rumbo contrario al de la Ciudad de que es mi-

embro, ~~exigencias en un día a consecuencia~~ opuesto al
Cabildo: ha amarrado, ~~precisamente~~ mas de un a todas las
~~funciones de los Sanidos~~; y merecido un premio político,
que habria sido exento, en ~~justificame~~ lo mas mi-
nimo, con una ~~verdadera~~ deferencia al Cuzco representante
del Inca.

Nada se lo haya a Vn. ~~esperamos~~ hemos pro-
cedido hasta ahora con el mayor tino y moderacion.
Esperamos proceder lo mismo en lo sucesivo. Con-
fiamos en tener la mira de evitar los desordenes,
huyremos de tomar las medidas de la fuerza
y coaccion. Pero Vn. respondera a Dios
y al Rey de toda la ~~actuacion~~ que se siguieren
ab ~~publicaciones~~ a la P. Hacienda; por q. Vn.
los ocasiona en la mayor parte, con su
individual de aquella regla, a que
en las presentes circunstancias, debe nivelarse
la voluntad de los Ciudadanos.

Dios que a Vn. m. con. Aua

manga y ~~de 1706~~ ~~Almoxar~~
D. ~~Alonso~~ de ~~Guamanilla~~ = ~~Don~~ de ~~La~~ ~~hora~~ = ~~Don~~.
~~Alonso~~ ~~Quis~~ ~~Serna~~ ~~y~~ ~~Mansal~~ = ~~Dr.~~ ~~J.~~ ~~Gonzalez~~ ~~de~~
Alonso, ~~Almoxar~~ General de ~~Real~~ ~~Tercer~~ ~~Vnida~~ en
Este Departamento =

... ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Cuzco~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ ~~de~~ ~~1763~~
... ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Cuzco~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ ~~de~~ ~~1763~~
... ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Cuzco~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ ~~de~~ ~~1763~~

hacia nueva orden nuestra

Retenga V^{do} ahora y en lo venidero, mi-
 entras no oyo por americano en el mando,
 toda, y sola la correspondencia de oficio que vienen por
 los Correo para el Sr. Gobernador Emen-
 tísimo del Departamento.

Dios guarde a V^{do} m^{do} a. S. C. enam.
 de Enero de 1805 = A. N. O. y S. = D. A.
 la O. = K. A. N. O. y S. = Sr. Am^{or}.
 Principal de Correo de esta Ciudad =

Exmo Señor.

El dicho testimonio acredita toda la circunspección,
 formalidad y reserva, con que hemos procedido en
 la apertura de la correspondencia de oficio, venida en
 para el Sr. Gobernador Intendente de este Departamento:
 el último correo de esta Capital, lo mismo queda-
 mos obrar en lo sucesivo, mientras desempeñemos
 interinamente en vuestro; y esperamos que la bon-
 dad N. S. se dignará en todo cuanto apretar

ma legal continará en este particular.
 Dijo grande a 10 de Mayo de 1808

Mano de
 J. M. P. = S. A. N. O. =
 Marques de Ariles, Virrey de las Indias

— 2011 —

...
 ...

... de ...

Dentro un Pliego de la correspondencia de oficio recida
en el último Consejo para este Gobierno - Intendencia,
que como Sobrintendente interino de él, reconocido por el
Ilustre Ayuntamiento y demás Cuerpo de la Ciudad, a
excepción de la Administración de Reales Rentas Unidas,
abrimos el día 5.º con toda la solemnidad, recien y
precauciones, de que vamos á dar parte á Su Excelen-

cia con testimonio de lo obrado en la materia: encon-
tra el adjunto Pliego
una carta ... y la ... que garra con particular
directamente
por equivoque para ... de oficio,
el ... ~~...~~, certificando el Pliego con la Enfe-
lora con
la correspond.
de oficio,

Dios guarde á V. S. m. a. C. Enarranga 1.º

de Enero de 1806 -

Sr. D. Demetrio Obregón, Gobernador,
Intendente por S. M. de este Departamento

Exmo Señor.

Alor ten Sob-
nirni dela
Tribunay. de
Guamanga,
designado q.
la Real Ci-
dad de B.
de Armas de
99, represen-
tan a V. E.
con doctm. el
tmo, exequi-
ucion q mi-
ramiento con
que han tra-
rado de tra-
blar allá en
Jurisdiccion, y
mantenida la
Cidad en la
par mas pro-
fundas y vici-
ciosa; usuan-
do que la ven-
dad de V. E.
se dignara a-
probar q con-
dura, y dia-
probar la del
Dr. P. Christoval
Lacheco, y Am-
de B. de Armas, Vni-
dad, aun qu-
ando V. E. re-
vini a bien de-
clarar que el
mando ha de-
hido recaer en
el citado Dr. La-
checo, que no

Habiendo el Ministro mas amigo Comador de estas Reales Camas,
que a consecuencia de la Real caximlar conada en 14 de Diciem-
bre último, se hallaba qn el Alcalde de Guimen voto en ejercicio el
Gobernador político del Departamento: ese Ministro que haora emónes
de vino a la casa, comendate con haber reclamado en la Gue-
nidad N. E. su derecho al mando de Real Hacienda, requirió
al Dr. P. Christoval Lacheco, Jueve inteno de una Intendencia, por
Oficio que le dirigió en 20 del propio Diciembre, para que abreniendore
de despachar en aquel punto, le parase todos los Expedientes relativos
a él, y de quitare a enorante en los casos sumarios.

Habiendote negado el Dr. Lacheco a ese requirimiento en un
contestacion del dia ^{a mismo}, insistiendo en que a él le correspondia el mando
intensivo de la Intendencia en todos sus ramos; el dia 23, en compa-
niamana recibio el Ministro Comador aquella respuesta, se la pasó ori-
ginal con copia certificada del Oficio del 20. al Junte Ayuntamiento, para
que le hiciese reconocer en la Ciudad por Nefe inteno de Real Haci-
enda; recordando esa misma ~~procuracion con 3 de~~ ^{del corr.} mes.

El Junte Ayuntamiento, que se haora convocado para tratar
asunto adorno los dias 21 y 22 de Diciembre, ~~no~~ ^{no} ha por nada en
eran Inten; al fin chio en 14 del que rige; que habiendo debito re-
conocer, y reconocido por Gobernador político a el Alcalde de Guimen voto,
era consiguiente que reconociere, como desde luego reconocia, por Nefe de
Real Hacienda a el Ministro Comador, quien en la virtud podia to-

man por si mismo las providencias que estimare oportuno para establecer su jurisdiccion.

Recomiendo asi por el primero y mas respetable Consejo de la Ciudad los tres Sobrinos legales nombrados en la Real Cedula de Vn. de Junio de 1799, y haciendo sacar por testimonio de las Capitulares celebradas en 14 de Diciembre, y fu. del que sigue; acordando remitir copias certificadas de ellas a los Subdelegados de Logrono y a las Administraciones de Reales Rentas de Vitoria y Logrono, para que nos reconocieren por tales Reales Sobrinos, y notificasen a todos los habitantes, que de ninguna manera acausasen con los dichos Sobrinos; y escribir a Vn. para que nos entregase y expediese, y se limitase por ahora a anotarlos; expediendo al efecto un Auto de Vn. en 7 del presente mes, con el testimonio de las citadas Capitulares por cabera.

En consecuencia fueron notificados los habitantes: el Administrador de Cortes no hizo de reconocimiento: not le ha preterido igualmente el Subdelegado de Guantva: ~~el Sr. Arce, y Curado de esta Ciudad, tambien no nos le ha querido ni respondido, sin embargo de las requisiciones verbales que se le han hecho para que nos respondiese: Este Sr. Subdelegado tampoco nos ha reconocido; y no que no lo ha hecho nunca; y voto del Administrador de Reales Rentas de Vitoria, que del expediente consultado habian examinado a reconocernos, junto con el Sr. Pacheco, en providido Nro.~~

Quando en la noche del dia de recibimos la comunicacion de este Administrador, meditando el clima que en direccion de los otros Pueblos, Logrones y Vitoria habia de introducir en el Gobierno, conincasi en unimos por abdicar voluntariamente nuestro derecho, haviendo asi pre-

venir al H. Ayuntamiento, y concurramos al Dr. Pacheco; pero reflexio-
 nando después a sangre fría, que este partido fundaba en notable desdono
 del Cabildo, en desprecio de nuestros empleos, en perjuicio de la Repu-
 blica, en ofensa de la misma por a que aspirábamos, y en infracción po-
 sitiva de la voluntad de V. E. significada en un Superior decreto de 2.º de
 Abril. Último, que ningún que en invalidación siempre peligrosa de la Real
 Cédula de Junio de 99: tuvimos por mas alentado denegar al Adminis-
 trador, y demostrar palmarianamente nuestra justicia, recapitulando en nuestro
 Oficio del día 11. quanto nos pareció convenir a un objeto; no por que
 quisieramos ganar con esto un consentimiento, sino para que ni el Público, ni
 algún Individuo pudiesen ya denunciar facciones con sus aparentes razones.

La contestación que me ha dado ántes de ayer, manifiesta de-
 mandado visiblemente el espíritu que lo anima en subtracción de nuestra
 obediencia como el toruente de todo el resto de la Ciudad, puesto que
 procura andar contra el Soberano mismo en el caso para el impetrado de
 que V. E. se dignare impetrar su opinion y consejo, como si el fuese el
 Dr. Pacheco, o se le amenazasen algunos daños irreparables de ob-
 servarse la Real Cédula de 99.

Por lo que respecta al Dr. Pacheco nos hemos contenta-
 do con satisfacer rápidamente en oficio del día 12. á los principa-
 les reparos que nos presentaron en su contestacion del 8.º; y suspen-
 der ya con el todo razonamiento, por no expusernos á oír mas
 los mismos reprensivos, satíricos y yoco urbanos con que ha acon-
 tado portarse, y explicarse en esta ocasion. Todo consta
 por los dos expedientes N.º 1.º y 2.º que acompañan á este senci-
 llo recurso; y ellos son el mejor garante del tino, circunspec-
 tion y miramiento con que nos hemos conducido en las pre-
 sentes criticas y circunstancias.
 La disputa.

Ayer, si por
 ma noche
 nos respondio
 el Subdelegado
 de Amos des-
 pués de un
 chan requiri-
 ciones varia-
 les; y imm-
 poco pensamos
 con el

In efecto, Sr. Excmo: sin embargo de que el
Ilustre Ayuntamiento, los Jueces Hacendados de Diezmos, los
Juzgados y Oficinas indicadas arriba, y todo el Publico Senado
nos han reconocido, y nos obedecen como a Xefes interinos del
Departamento; nosotros hemos sabido no perder la paz de nuestros
Coraciones, no irritarnos, no formar el mas leve alboroto, por que el
Dr. Pacheco, y el Administrador de Reales Rentas Unidas, se
hayan armado contra nuestra Autoridad y nuestros derechos;
y lo que es mas, hemos sabido abstenernos de executar nuestros respec-
tivos mandos, no siendo en algunas ocurrencias que no admitan demora.
A favor de este prudente manejo hemos evitado toda nove-
dad ruidosa, y tenemos la gloria de presentar a V.E. en la paz
mas profunda y silenciosa (por lo que mira a su aspecto publi-
co) una Ciudad que debiera estar hoy ardiendo en bandos, de-
solacion y guerra, ^{la natural influencia} segun el sistema de gobierno en que que-
do a la salida del Sr. Gobernador Intendente para esa Capital,
y en que ~~se~~ ha continuado despues aca.

La consecuencia ~~no~~ debemos prometer
que aun quando la honrad de V.E. tubiere a bien declarar
que el mando interino ha debido recaer en el Dr. Pacheco,
a lo que por ahora estamos muy distantes de persuadirnos:
con todo esto se dignara V.E. aprobar nuestra discreta con-
ducta, y desaprobacion de la del nominado Dr. Pacheco, ~~Administrador~~
Administrador de Rentas Unidas, como inductiva por su natura-
lera de facciones y escandalos, que solamente ha podido con-
tar ~~su~~ ^{desaprobada} ~~su~~ ^{comunicacion}

Excmo. Sr. Dios que a 2. m. de Jan. 16 de Enero
del 80. = O. y P. = J. de la O. = J. A. R. O. y S. = Sr. Excmo.
Don Marques de Aviles Rizey de egor Dominio

El Cabildo transcribe á V. V. para su satisfaccion, intelig.^a
y cumplimiento el Superior Orden que le dirije el Ex^{mo} Sr.
Virrey ^{de San Domingo} con fecha 18. de Enero ultimo = „El decreto q. s. sigue
proveido con esta fecha es la resolucion del recurso que V. S.
me ha dirigido en 16. de Diciembre ultimo = Vist^o
este Expediente con el que se mandó agregar, y teniendo con-
sideracion aque por decreto de 2. de Abril del año pro-
ximo antecedente de 1805, proveido á presencia del de
18. de Enero del propio año, en q. s. á consecuencia de
lo remuelto por la Junta Superior de Real Hacienda, se
nombró al D. D. Christoval Pacheco por Asesor interino
durante la ausencia del propietario D. D. Fran^{co} Paula
Pruna, se declaró que solo debia correr y entenderse por
esta mera incumvencia, y no por la de Teniente, man-
dandose en su virtud se abstubiese de exercer las funcio-
nes que concede la Ordenanza de Intendentes á esta
ultima, y q. s. se sugetare unicamente al Despacho
de la Chanceria, como que sobre ella habia recaido
su nominacion con el objeto de que se expediesen
las causas y negocios pendientes en la Intendencia
de Guamanga, á la que se le comunicó esta deter-
minacion, igualmente q. s. al Il^{te} Cabildo y al
mismo D. Pacheco, en cuyo supuesto se halla
privado del uso de Jurisdiccion alguna, y de
mas actos anexos á el empleo de tal Teniente.
se llebará á puro y debido efecto dicho Decreto,
suspendiendose la providencia librada en siete
de Noviembre ultimo, como expedida sin haber
se tenido á la vista el expresado Expediente
principal: Y á fin de que durante la ausencia

Del Señor Gobernador Intendente se evite toda disputa,
y se corten competencias, se le hará saber al expresado
Dr. D. N. Fran.º Paula Quina sabga de esta Ciudad den-
tro del término de ocho dias á servir la Plaza de Tal
Teniente Aesor en aquella Capital, observandose enta-
tanto lo resuelto por Su Magestad en Real Cedula
de 26.º de Junio de 799.º. Transcribiendose esta deter-
minacion á dicho Mte Ayuntamiento, Muni-
cipal de Real Hacienda mas antiguo, y se pondrá
igualmente en noticia de dicho Señor Gov.º Intendente.
Dios gñe á VV. muchas años. Sala Capitular de Hua-
manga 3.º de Febrero de 1806 = Antonio de Olano
y Quinterilla = José Palomino de Atendieta = José
de Galvez = Fran.º Antonio Ruiz Ochoa y Montre-
al = Domingo de la Riva Corio = Joseph Matias
de Cabrera = Señores Xefes Substitutos del Gov.º
Intendencia de este Departament = Guaman-
ga 3.º de Febrero de 1806 = Por recibido: Vnase al Expe-
diente de su materia; pasese en copias certificadas
al Aesor interino D. D. Cristoval Pacheco, Alm.º g.º de
Reales Rentas Unidas, y á todos los Subdelegados del
Departament, á excepcion del de Huamanga con la
prevenciones peculiarmente respectivas á cada qual
y conexas = Olano = Oza = Ochoa y Montreal =
Ante mi Blaquez.

Dec. 40/

Av.